

DOCUMENTO <b>INFORME JURÍDICO: INFORME DE SECRETARÍA suspensión plazos PGOU</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>76Z5X-S2B8Q-0GBFD</b> Fecha de emisión: <b>14 de julio de 2020 a las 10:03:33</b> Página 1 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO ASTORGA	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/07/2020 12:52

## INFOME DE SECRETARÍA

### **ASUNTO: COMO AFECTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA A LA SUSPENSIÓN DE LICENCIAS EN CURSO DERIVADA DE LA TRAMITACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.**

De acuerdo con el artículo 3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por orden de la Alcaldía, se emite el presente Informe jurídico.

El artículo 53 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León regula el régimen de suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas a resultas del acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento. Esta suspensión de licencias se mantendrá hasta la aprobación definitiva del instrumento, o como máximo durante uno o dos años, según se trate de planeamiento de desarrollo o general, y una vez finalizada no se repetirá por el mismo motivo hasta pasados cuatro años.

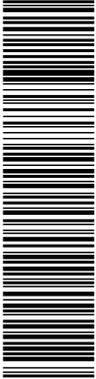
Se plantea aquí si la suspensión de los plazos administrativos operada durante la vigencia del estado de alarma afecta a la suspensión de licencias en curso derivada de la tramitación de un Plan General de Ordenación Urbanística.

La suspensión de plazos administrativos operada durante el estado de alarma se reguló en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, afectando a todos términos y plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Y se ha alzado con efectos desde el 1 de junio por el Real Decreto 537/2020 que deroga la citada disposición adicional tercera.

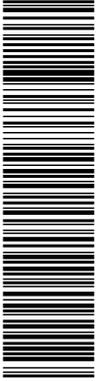
En un primer momento pudiéramos pensar en una respuesta negativa por cuanto el plazo de suspensión no es propio del procedimiento de aprobación del instrumento de planeamiento, sino una consecuencia de su tramitación; es decir, no constituye un plazo inherente a la tramitación del procedimiento de aprobación del instrumento de planeamiento, con independencia de que se solape con plazos que sí firman parte del procedimiento, como pueden ser el de información pública o el que resulte establecido para la aprobación del plan.

El plazo de información pública de los instrumentos de planeamiento regulado en el artículo 52.2 de la Ley 5/1999 sí se ha visto afectado por la suspensión de los plazos del procedimiento; de este modo, la reanudación del plazo de información pública provocará un retraso en la tramitación del plan, manteniéndose la suspensión de licencias durante todo el proceso de tramitación, pero con los plazos máximos que señala el artículo 53: uno o dos años, según se trate de planeamiento de desarrollo o general.

Pues bien, debemos entender que el principio de seguridad jurídica debe amparar un reconocimiento de la suspensión del plazo de suspensión de licencias, por cuanto carece



DOCUMENTO INFORME JURÍDICO: INFORME DE SECRETARÍA suspensión plazos PGOU	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>76Z5X-S2B8Q-0GBFD</b> Fecha de emisión: <b>14 de julio de 2020 a las 10:03:33</b> Página 2 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO ASTORGA	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/07/2020 12:52



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 157060 76Z5X-S2B8Q-0GBFD 6C446FE4945D53CECF2AF265CCB5C3D5B476811C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

de sentido y rigor jurídico que siga computando un plazo que debe ir correlativo a otro que está suspendido. Si la suspensión de licencias opera mientras se tramita un procedimiento administrativo y, como máximo, durante los plazos señalados, la suspensión de la tramitación del procedimiento debe alcanzar también a la suspensión derivada de dicha tramitación: la del otorgamiento de licencias urbanísticas.

**Es decir, en opinión de esta Secretaría General se ha producido una ampliación del plazo de suspensión de licencias por un periodo igual al comprendido entre el 14 de marzo y el 1 de junio del año en curso.**

Es lo que se informa, sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho.

No obstante la corporación resolverá lo que estime pertinente.

El Secretario General